



**NORMAS DE GOBIERNO INTERNO**  
**DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU**

Versión consolidada y presentada en la Junta  
del Patronato, de fecha 13 de mayo de 2016.

**NORMAS DE GOBIERNO INTERNO**  
**DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU**

**ÍNDICE**

**Preámbulo** – (pág. 3)

**Título preliminar** – (pág. 3)

Disposiciones generales

**Título I** – (pág. 5)

De la misión y competencias del Patronato de la Fundación

**Título II** – (pág. 15)

De la composición y estructura del Patronato de la Fundación

**Título III** – (pág. 19)

Del estatuto de los miembros del Patronato de la Fundación

**Título IV** – (pág. 27)

Del funcionamiento del Patronato de la Fundación

**Título V** – (pág. 35)

De los órganos especializados de la Fundación

**Título VI** – (pág. 51)

De la Dirección General de la Fundación

**Título VII** – (pág. 55)

De la Secretaría General de la Fundación

**Disposiciones adicionales** – (pág. 56)

**Disposición transitoria** – (pág. 56)

**Disposición final** – (pág. 57)

## **PREÁMBULO**

La Fundación Universitaria San Pablo-CEU tiene como finalidad el cumplimiento, a través de las obras que promueve y gestiona, de los fines apostólicos de la Asociación Católica de Propagandistas, su entidad fundadora.

Como organización eclesial, la Asociación Católica de Propagandistas se esfuerza no sólo en la consecución de sus fines, sino también en hacerlo mediante estructuras y procedimientos de toma de decisiones que reflejen el carácter cristiano de su pretensión.

Las presentes Normas de Gobierno Interno persiguen contribuir a que la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en lo sucesivo Fundación, cumpla mejor y más satisfactoriamente, los fines fundacionales que la inspiran.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

Las presentes Normas de Gobierno Interno de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU tienen por finalidad desarrollar las previsiones contenidas en los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU en el marco de la legislación sobre fundaciones, estableciendo las reglas básicas de gobierno de la Fundación y, más concretamente, la organización y funcionamiento del Patronato, como máximo órgano de gobierno y administración de la misma, así como la previsión de otros órganos inferiores y de gestión, todo ello con el fin de alcanzar una mayor eficacia y transparencia en la gestión.

#### **ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Normas de Gobierno Interno resultan de aplicación a la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y sus Centros; y, en cuanto les afecte, a los Patronos y cargos directivos.

También serán de aplicación a las Universidades que dependan de la Fundación, y específicamente a la organización y funcionamiento de

las Juntas de Patronato de tales Universidades, en todo aquello que no resulte incompatible con sus propios Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior; debiéndose, no obstante, adecuar estos últimos, en lo posible, a las presentes Normas.

### **ARTÍCULO 3º.- *Aplicación***

Las disposiciones recogidas en las presentes Normas de Gobierno Interno se aplicarán sin perjuicio de la regulación contenida en los Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fundaciones que resultaren de aplicación imperativa e indisponible.

### **ARTÍCULO 4º.- *Interpretación***

Las presentes Normas de Gobierno Interno se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación a la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, y en los Estatutos de ésta.

### **ARTÍCULO 5º.- *Modificación***

1. Las presentes Normas de Gobierno Interno podrán modificarse siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación mediante acuerdo del Patronato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos que se establecen en el presente artículo.
2. El Presidente del Patronato o un número igual o superior de Patronos que representen un tercio de los miembros de aquél, podrán proponer al Patronato dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio lo hagan conveniente o necesario, a cuyo efecto deberán acompañar a la propuesta una memoria justificativa en la que se expresen de manera razonada las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Dirección de Auditoría Interna, así como por la Secretaría del Patronato y, a petición del Patronato, por la Dirección General, y la Secretario General de la Fundación

4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y los informes enumerados en el apartado tercero anterior, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Patronato que haya de deliberar sobre ella.

5. La modificación de las Normas de Gobierno Interno exigirá para su validez que en la sesión del Patronato estén presentes la mayoría de sus miembros y la adopción del acuerdo con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato presentes.

#### **ARTÍCULO 6º.- *Obligatoriedad y publicidad***

1. Los miembros del Patronato y los directivos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Normas de Gobierno Interno.

2. El Patronato adoptará las medidas oportunas para que las presentes Normas tengan una amplia difusión entre el personal al servicio de la Fundación y de sus Centros cuya actividad lo requiera, con el fin de que se conozcan los aspectos básicos de su organización y funcionamiento, los compromisos que asumen los miembros del Patronato y los cargos directivos dentro de la organización de la Fundación y, en fin, su espíritu y finalidad.

### **TÍTULO I**

#### **De la misión y competencias del Patronato de la Fundación**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De la misión del Patronato**

#### **ARTÍCULO 7º.- *De la función general de gobierno y supervisión***

1. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU. A él le corresponde la superior representación y gobierno de ésta, siendo autónomo en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades y

competencias que incumben al Protectorado y a la Asociación Católica de Propagandistas como entidad fundadora.

2. El Patronato es titular de las facultades y potestades que en derecho corresponden a este tipo de órganos para la eficaz prosecución de los fines fundacionales previstos en los Estatutos de la Fundación, con respeto a cuanto resulte del ordenamiento jurídico aplicable.

Todos los demás órganos de dirección y gestión técnica que en la Fundación existan tendrán carácter meramente gestor.

Las funciones de estos órganos serán otorgadas y revocadas por el Patronato.

3. En todo caso, las funciones del Patronato estarán claramente diferenciadas de las que son propias de los órganos de gerencia, dirección y gestión técnicas ordinarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las competencias del Patronato**

#### **ARTÍCULO 8º.-** *De las competencias del Patronato*

1. El Patronato ostenta de manera efectiva todas las competencias de gobierno, dirección y administración de la Fundación, y singularmente las que le atribuyen la legislación sobre fundaciones, los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y demás Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las obras educativas, así como las presentes Normas de Gobierno Interno.

2. La delegación de facultades que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley, realice el Patronato en favor de las Comisiones del Patronato o de alguno de sus miembros lo será meramente de su ejercicio, no de su titularidad, y en ningún caso le priva de ellas.

3. En todo caso, corresponderán al Patronato, mediante la toma de acuerdos que habrán de adoptarse según lo previsto en la Ley, los

Estatutos y las presentes Normas de Gobierno Interno, las competencias siguientes:

a) La aprobación de las políticas, estrategias y planes generales de actuación de la Fundación.

b) El control y la fiscalización de la actividad de la Fundación, así como de la ejecución de las políticas, estrategias y planes aprobados por el mismo.

c) El control y la fiscalización de la actividad de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

ch) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y de las presentes Normas de Gobierno Interno.

d) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

e) La interpretación de los Estatutos y Normas de Gobierno interno de la Fundación, así como de los Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

f) El nombramiento y cese del Vicepresidente, del Secretario y del Vicesecretario del Patronato de la Fundación.

g) El nombramiento y la separación del Director General de la Fundación, así como del Director de Auditoría Interna y del Secretario General de la Fundación.

h) El nombramiento y la separación de los directivos de la Fundación con las facultades y competencias que en cada caso se les confieran, así como la determinación de las condiciones de su contratación.

A estos y otros análogos efectos, se entenderá por directivos de la Fundación aquellos que ejerzan funciones de dirección y gestión en la estructura interna de la misma, tales como subdirectores generales, secretario general y directores o responsables de área,

Rectores y equipos rectorales de sus universidades así como los Directores de Centros educativos. El Patronato dispondrá de un listado de los mismos de carácter, como mínimo, anual.

No obstante lo anterior, la Dirección General habrá de informar sobre la contratación o extinción de la relación de servicios del resto del personal al servicio de la Fundación y sus Centros; si bien, cuando la contratación suponga una retribución bruta anual igual o superior a cincuenta mil euros (50.000 €) se requerirá la previa autorización del Patronato para proceder a la misma.

i) El nombramiento y la separación de los cargos directivos o académicos de las Instituciones, Universidades o Centros dependientes de la Fundación, que, de acuerdo con los respectivos Estatutos, Reglamentos o Normas de Organización y Funcionamiento, correspondan al Patronato, así como la determinación de las condiciones de su contratación.

j) La aprobación de las propuestas relativas a la contratación del personal docente de Instituciones o Centros dependientes de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU. En caso de personal docente universitario, la aprobación deberá realizarse en el seno de las deliberaciones de los Patronatos de las respectivas Universidades conforme a lo dispuesto en la letra anterior del presente artículo.

k) Aprobación de la propuesta del Director General, con carácter previo y anual, con el correspondiente presupuesto del ejercicio del programa de contrataciones de Recursos Humanos de la fundación del año, acorde con la justificación de las necesidades.

l) La delegación de facultades en cualquiera de los miembros del Patronato, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos de la Fundación, así como su revocación o modificación.

m) La aprobación con carácter anual y previo a la realización, de la organización interna de la Fundación a propuesta de la Dirección General con el visto bueno del Presidente, además debe ser simultánea a la del correspondiente presupuesto del ejercicio que va por cursos académicos.

n) La aprobación de la organización del Patronato y, en particular, la creación de comisiones u órganos auxiliares de éste por áreas



específicas de actividad, con facultades delegadas o no, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos de la Fundación, así como su configuración, modificación o supresión.

ñ) Aprobar la propuesta de la Dirección General sobre el organigrama directivo y cuadro de mando de la Fundación y la política anual sobre fijación de la cuantía de las retribuciones (fijas y periódicas, básicas y complementarias), así como de sus incrementos.

o) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, así como sus eventuales modificaciones, la aprobación de la disposición de gasto cuando su importe, aislada o acumuladamente, exceda de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), la aprobación de las cuentas anuales y la aprobación de los balances de la Fundación.

p) La aprobación de las operaciones de crédito y préstamo cuya cuantía, dentro de cada ejercicio económico, aislada o acumuladamente, exceda de ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

q) La aprobación de las propuestas de contratación de obras, servicios, suministros o de cualquier otra índole, cuando su importe supere ciento veinticinco mil euros (125.000 €), así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a dos años, o de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere la cifra anteriormente establecida. No obstante lo anterior, la Dirección General de la Fundación habrá de informar con carácter trimestral de los contratos que por su importe no sea necesaria la autorización del Patronato.

r) Las propuestas de modificación de los contratos de obras, servicios, suministros o de cualquier otra índole celebrados por la Fundación, cuando la cuantía de las mismas, aislada o acumuladamente, sea superior a un 10 por ciento del precio original del contrato y éste sea igual o superior a ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

s) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

t) La aprobación de las propuestas de actos y negocios jurídicos que directa o indirectamente comporten la adquisición, enajenación, gravamen o constitución de derechos reales sobre los bienes, derechos o activos de la Fundación cuando su valor sea superior a los ciento veinticinco mil euros (125.000 €) y, en todo caso, la aprobación de aquellos actos y negocios que impliquen adquisición, enajenación, gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o valores mobiliarios, o gravamen sobre cualquier bien, derecho o activo de la Fundación, así como desembolsos o aportaciones dinerarios o en especie, cualquiera que sea su importe siempre que no extralimite las competencias del párrafo anterior, en cuyo caso la información y aprobación deberá ser previa.

En cualquier caso de convenio o acuerdo con terceros de la Fundación y sus obras, el Pleno del Patronato habrá de ser necesariamente informado en la siguiente sesión a su celebración.

u) La aceptación de herencias, donaciones y legados en favor de la Fundación.

v) La determinación de una relación anual de bienes y derechos de la Fundación.

w) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación en las materias de su competencia.

x) La evaluación anual del propio Patronato, del cargo del Director General, del Director de Auditoría Interna, de los Rectores, de su equipo rectoral y de los Directores de los centros educativos. Estas evaluaciones se realizarán con arreglo al procedimiento que el Patronato oportunamente establezca.

y) La autorización de la cesión de uso de las marcas cuya titularidad corresponda a la Institución, así como la más alta supervisión del modo en que la marca sea utilizada, incluyendo los aspectos vinculados a la reputación y comunicación institucional. A estos efectos, el Patronato será informado, al menos anualmente, sobre los aspectos anteriormente relacionados con el fin de poder adoptar, en su caso, las decisiones que procedan.

z) En general, cualesquiera otras funciones y competencias que se le reconozcan por las leyes, los Estatutos de la Fundación y las presentes Normas de Gobierno Interno, así como aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano.

**ARTÍCULO 9º.-** *De la delegación de competencias del Patronato.*

1. El Patronato podrá delegar el ejercicio de sus competencias, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y las presentes Normas de Gobierno Interno, en cualquier Patrono, así como en las Comisiones del Patronato que se constituyan. Esta delegación de competencias, y su revocación en su caso, deberá adoptarse mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Patronato, que delimitará su alcance objetivo y temporal.
2. Las delegaciones de competencias del Patronato que se efectúen, en su caso, en favor de las Comisiones constituidas en su seno podrán tener carácter permanente o temporal, en los términos que establezca el acuerdo adoptado oportunamente a tal efecto.
3. Las decisiones de los Patronos delegados y los acuerdos de las Comisiones que se adopten en uso de una delegación del Patronato indicarán expresamente esta circunstancia, dándose cuenta de los mismos al Patronato en la inmediata sesión de su Junta que se celebre, mediante la entrega del acta (provisional o definitiva) que los incluya.
4. No se podrán delegar, a su vez, las competencias que se ejerzan por delegación.
5. Las delegaciones serán revocables en cualquier momento por el Patronato.
6. Con carácter general, cuando una Comisión ejerza competencias por delegación del Patronato, deberán estar presentes o representados, al menos, tres Patronos miembros de las mismas, debiéndose adoptar los correspondientes acuerdos por unanimidad, si bien, en caso de no lograrse, el acuerdo deberá ser aprobado en el Pleno del Patronato. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos de especial trascendencia o en que concurran circunstancias

particulares que así lo aconsejen, se podrá acordar sin más su elevación al Patronato a los efectos de que éste pueda adoptar la decisión más oportuna.

#### **ARTÍCULO 10º.- *De las competencias indelegables***

1. No podrán ser objeto de delegación aquellas competencias reservadas legal o institucionalmente al conocimiento directo del Patronato, ni tampoco aquellas otras necesarias para un ejercicio responsable de la función general de gobierno y supervisión de la Fundación.

2. A estos efectos, el Patronato se obliga en particular a ejercer, sin posibilidad de ulterior delegación, las responsabilidades siguientes:

a) El gobierno y administración de la Fundación.

b) La aprobación de las políticas, estrategias y planes generales de actuación de la Fundación.

c) El control y la fiscalización de la actividad de la Fundación y de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

d) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y de las Normas de Gobierno Interno de la Fundación, así como la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

e) La interpretación de los Estatutos y Normas de Gobierno interno de la Fundación, así como de los Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

f) El nombramiento y cese del Vicepresidente, del Secretario y del Vicesecretario del Patronato de la Fundación.

g) El nombramiento y la separación del Director General, del Director de Auditoría Interna, del Secretario General de la Fundación y de los demás directivos de la Fundación.

h) El nombramiento y la separación de los Directores y demás cargos directivos o académicos de las instituciones, universidades o centros dependientes de la Fundación, que, de acuerdo con los respectivos Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior, correspondan al Patronato.

i) El nombramiento y separación de los miembros electivos de los Patronatos de las Fundaciones vinculadas o dependientes de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, así como de las sociedades o cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en sus respectivos Estatutos.

j) El nombramiento y separación de los miembros de los Patronatos de las Instituciones o Centros dependientes de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

k) La aprobación de la organización interna de la Fundación.

l) La aprobación de la organización del Patronato y, en particular, la creación de comisiones u órganos delegados de éste por áreas específicas de actividad, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos de la Fundación, así como su configuración, modificación o supresión.

m) La aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones; el régimen de selección y provisión de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones (fijas y periódicas, básicas y complementarias), así como de sus incrementos en la Fundación y en sus Centros, de la misma forma que las grandes líneas de la estructura organizativa.

n) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, así como sus eventuales modificaciones, la aprobación de la disposición de gastos cuando su importe, aislada o conjuntamente, exceda de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), la aprobación de las cuentas anuales y la aprobación de los balances de la Fundación.

ñ) La aprobación de las operaciones de crédito y préstamo cuya cuantía, dentro de cada ejercicio económico, aislada o conjuntamente, exceda de ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

o) La aprobación de las propuestas de contratos de obras, servicios, suministros o de cualquier otra índole, cuando su importe supere los ciento veinticinco mil euros (125.000 €), así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a dos años, o de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere la cifra anteriormente establecida.

p) Las propuestas de modificación de los contratos de obras, servicios, suministros o de cualquier otra índole celebrados por la Fundación, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un diez por ciento (10 %) del precio original del contrato y éste sea igual o superior a ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

q) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

r) La aprobación de las propuestas de actos y negocios jurídicos que directa o indirectamente comporten la adquisición, enajenación, gravamen o constitución de derechos reales sobre los bienes, derechos o activos de la Fundación cuando su valor sea superior a los ciento veinticinco mil euros (125.000 €) y, en todo caso, la aprobación de aquellos actos y negocios que impliquen adquisición, enajenación, gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o valores mobiliarios, o gravamen sobre cualquier bien, derecho o activo de la Fundación, así como desembolsos o aportaciones dinerarias o en especie, cualquiera que sea su importe.

s) La aceptación de herencias, donaciones y legados en favor de la Fundación.

t) La autorización de operaciones vinculadas con Patronos o miembros de la Asociación Católica de Propagandistas, así como con las denominadas “*personas vinculadas*” a los anteriores, considerándose como tales las referidas en el artículo 28º.1 de las presentes Normas.

u) La aprobación de la constitución por la Fundación de cualquier tipo de entidad con personalidad jurídica propia.

v) Las específicamente previstas en la legislación sobre fundaciones, en los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y en las presentes Normas de Gobierno Interno.

## TÍTULO II

### **De la composición y estructura del Patronato de la Fundación**

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### **De la composición del Patronato**

#### **ARTÍCULO 11º.-** *De los miembros del Patronato*

1. El Patronato estará integrado por miembros natos y miembros electivos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación.

2. Es común a los miembros propagandistas del Patronato el hecho de haber sido designados por la Asociación Católica de Propagandistas con la misión de asegurar el cumplimiento de los fines institucionales en las actividades desarrolladas por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y sus obras.

A tal fin, los Patronos propagandistas serán especialmente diligentes para velar por que los objetivos y procedimientos de la Fundación sean un testimonio cristiano de los fines asociativos, de lo que responderán ante la Asociación Católica de Propagandistas.

#### **ARTÍCULO 12º.-** *De los miembros natos del Patronato*

Son miembros natos del Patronato el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación Católica de Propagandistas, el Arzobispo de Madrid y el Consiliario Nacional de la Asociación Católica de Propagandistas.

### **ARTÍCULO 13º.-** *De los miembros electivos del Patronato*

Los miembros electivos del Patronato de la Fundación serán once propagandistas, designados en los términos previstos en los Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **De la estructura del Patronato**

### **ARTÍCULO 14º.-** *De la estructura general del Patronato*

El Patronato, como órgano de gobierno y administración de la Fundación, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, y por los demás miembros que según los Estatutos de la Fundación lo integran.

### **ARTÍCULO 15º.-** *Del Presidente del Patronato*

1. Será Presidente del Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU el Presidente de la Asociación Católica de Propagandistas.

2. Corresponderá al Presidente, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por disposición de la Ley y de los Estatutos de la Fundación, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Patronato, siempre que éste no la hubiere otorgado expresamente a otro de sus miembros para actos concretos y específicos.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el establecimiento del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates conforme al orden del día y horario establecidos, así como suspenderlos por causas justificadas, sometiendo a votación los acuerdos y proclamando el resultado de las votaciones.



- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - e) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
  - g) Ejercer cualesquiera otras funciones que legal o estatutariamente le sean atribuidas o que sean inherentes a su condición de Presidente del Patronato.
- 3.** En caso de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro propagandista del Patronato de mayor antigüedad y, en caso de haber varios de la misma antigüedad, por el de mayor edad.

#### **ARTÍCULO 16º.-** *Del Vicepresidente del Patronato*

- 1.** El Patronato nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente por un período de cuatro años.
- 2.** El Vicepresidente tiene como misión específica sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad del Presidente.

Asimismo, corresponderá al Vicepresidente:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le atribuyan los Estatutos o que, en su caso, el Presidente o el Patronato le deleguen.

#### **ARTÍCULO 17º.-** *Del Secretario del Patronato*

- 1.** El Patronato designará un Secretario, que podrá ostentar o no la condición de Patrono, y que preferiblemente tenga la condición de propagandista, por un período de cuatro años.

**2.** El nombramiento y cese del Secretario del Patronato, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán según lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación y en las presente Normas de Gobierno Interno y, en todo caso, por acuerdo del mismo.

**3.** Corresponde al Secretario del Patronato:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un Patrono, o sólo con voz pero sin voto si la ostenta un tercero que no tenga la condición de Patrono.

c) Servir de órgano ordinario de comunicación del Patronato.

d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Conservar la documentación que genere el Patronato, reflejando debidamente en el Libro de Actas el desarrollo de sus reuniones, así como dar fe de los acuerdos adoptados. El Secretario General será el responsable de la conservación del resto de la documentación de la Fundación que no es la propia del Patronato.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente.

g) Informar y advertir sobre las cuestiones de legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato y, en particular velar por el cumplimiento de los Estatutos y las presentes Normas.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

**4.** El Patronato podrá designar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Patronato en el desempeño de sus funciones o le sustituya en caso de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad.

## **ARTÍCULO 18°.-** *De las Comisiones del Patronato*

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en favor del Presidente o de cualquier otro miembro del Patronato, y de las competencias atribuidas legalmente al Patronato como órgano de gobierno y administración de la Fundación, éste podrá constituir Comisiones del Patronato en su seno por áreas específicas de actividad o para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, con facultades de información, asesoramiento, deliberación y propuesta, sin perjuicio de que puedan ejercer determinadas funciones delegadas por el Patronato adoptando decisiones al efecto, de conformidad con lo establecido en las presentes Normas.
2. La creación de Comisiones del Patronato exigirá para su validez el acuerdo de las dos terceras partes de los Patronos presentes.

### **TÍTULO III**

#### **Del estatuto de los miembros del Patronato de la Fundación**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del nombramiento, duración del cargo y cese de los miembros del Patronato**

## **ARTÍCULO 19°.-** *Del nombramiento de los miembros del Patronato*

1. El nombramiento de los miembros del Patronato se producirá en los términos previstos en los Estatutos.
2. Los miembros natos del Patronato de la Fundación serán nombrados como tales cuando comiencen a desempeñar el cargo que haya determinado su nombramiento, sin perjuicio de que adquieran formalmente la condición de Patrono una vez hayan aceptado este cargo en la forma legalmente establecida.
3. Los miembros electivos del Patronato serán designados por el Consejo Nacional de la Asociación Católica de Propagandistas y por

la Asamblea General de la misma en los términos previstos en los Estatutos.

4. Antes de aceptar el cargo de Patrono y tomar posesión del mismo, el Patrono hará llegar al Presidente del Patronato una declaración sobre posibles conflictos de interés entre el propio Patrono o personas vinculadas a él, y la Fundación y sus obras. A tales efectos, las personas vinculadas al Patrono son las referidas en el artículo 28º siguiente.

5. Asimismo, el Patrono incluirá en su declaración información relativa a los Patronatos de otras Fundaciones o Consejos de Administración de sociedades a los que eventualmente pueda pertenecer, ello con independencia de que su misión o fin coincida o no con los propios de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

6. Será preciso que los Patronos aporten su perfil profesional al objeto de su publicación, cuando se entienda conveniente la misma.

#### **ARTÍCULO 20º.-** *De la duración del cargo de miembro del Patronato*

1. Los miembros natos del Patronato conservarán tal condición mientras ostenten el cargo que haya determinado su nombramiento, y con este carácter serán nombrados.

2. Los miembros electivos serán nombrados por un mandato de cuatro años, renovable por dos veces.

#### **ARTÍCULO 21º.-** *Del cese de los miembros del Patronato*

1. El cese de los miembros del Patronato se producirá en los términos previstos en los Estatutos.

2. Los miembros natos del Patronato cesarán como tales cuando dejen de ostentar el cargo que determinó su nombramiento.

3. Los miembros electivos cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron designados, y cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en la Ley de

Fundaciones, o cuando pierdan la condición de socio activo de la Asociación Católica de Propagandistas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De los derechos y facultades**  
**de los miembros del Patronato**

**ARTÍCULO 22º.-** *De los derechos y facultades*

**1.** Corresponde a los miembros del Patronato:

a) Que le sea remitida, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, salvo que por circunstancias extraordinarias el Presidente pueda autorizar un plazo menor, dando cuenta pormenorizada de las mismas al Patronato.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Patronato y, en su caso, deberá enviarse, con la misma antelación. El anterior plazo podrá reducirse a cinco días, siempre que hayan transcurrido menos de dos meses desde la celebración de la anterior sesión.

b) Participar en los debates de las sesiones, ajustándose al orden del día y horario previstos.

c) Ejercer su derecho de voto y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Asimismo, siempre que vote en contra y así lo anuncie en el mismo acto de la sesión, los miembros del Patronato podrán formular voto particular.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**2.** Los miembros del Patronato no podrán atribuirse las funciones de representación correspondientes a éste, salvo que expresamente se

les haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Patronato.

#### **ARTÍCULO 23°.-** *De las facultades de información*

1. Los miembros del Patronato se hallan investidos de la facultad para informarse sobre cualquier aspecto de la gestión de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de su actividad.

El derecho de información se extiende a las Instituciones y Centros dependientes de la Fundación.

2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Patronato o, en su caso, en la sesión del Patronato.

#### **ARTÍCULO 24°.-** *Gratuidad de los servicios*

El ejercicio de la función de Patrono será gratuito. Los Patronos tendrán, no obstante, derecho a los gastos que hubiesen de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación y a aquellos otros que se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera por el Patronato, en nombre o en interés de la Fundación.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las obligaciones** **de los miembros del Patronato**

#### **ARTÍCULO 25°.-** *De las obligaciones generales*

1. La función de los miembros del Patronato es concurrir a la función general de gobierno y administración de la Fundación, así como de supervisión y control de la gestión de sus órganos directivos.

2. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Patronato obrarán con la diligencia de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato y de los órganos delegados a los que pertenezca.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá en su caso instruir al Patronato que haya de representarlo.

c) Interesar la asistencia a las sesiones del Patronato de cualquier miembro del equipo de dirección o del personal de la Fundación, así como recabar la presencia y el asesoramiento de técnicos, asesores, auditores o de cualesquiera otros profesionales independientes.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

#### **ARTÍCULO 26°.- *Deber de confidencialidad***

1. El Patrono queda obligado a un especial deber de sigilo y confidencialidad en el secreto de las deliberaciones del Patronato y de los órganos delegados de que forma parte, así como a guardar secreto de las mismas, y se abstendrá de revelar informaciones o poner en conocimiento de terceros informaciones o documentos a las que haya tenido acceso por razón de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### **ARTÍCULO 27°.- *Prohibición de desempeñar determinados cargos***

1. Los Patronos electivos no podrán desempeñar cargos que nombre directamente, por su propia iniciativa, el Patronato, o estén sujetos a

su control inmediato, salvo aquellas que por su carácter institucional, representativo y gratuito sean compatibles, de conformidad con lo previsto en las normas que resulten de aplicación.

2. Los Patronos que ejerzan en las obras de la Fundación actividades profesionales compatibles con su condición lo harán en los términos contractuales previstos con carácter general para el supuesto de naturaleza y categoría que en cada caso les corresponde, y siempre previa declaración de posibles conflictos de interés.

## **ARTÍCULO 28º.-** *Conflictos de interés*

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del Patrono cuando el asunto afecta directamente al Patrono o a una persona a él vinculada.

Tendrá la consideración de “*personas vinculadas*” al Patrono las siguientes:

a) El cónyuge del Patrono o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Patrono.

c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Patrono.

d) Las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la Ley.

e) Las sociedades o entidades en las que el Patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el Patrono



ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al Secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo.

En relación con los posibles conflictos de interés, los Patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

- a) Comunicación al Patronato, a través de su Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- b) El Patrono deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de *quorum* y de las correspondientes mayorías.

En la anterior comunicación, el Patrono deberá indicar:

- a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- c) El importe o evaluación económica aproximada.

Los Patronos de la Fundación no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la Ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

El Patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Patrono y que el aprovechamiento de la operación por el Patrono sea autorizado por el Patronato. El Patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

2. En todo caso, los Patronos deberán abstenerse en los términos señalados en el apartado anterior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se establezca una relación contractual entre la Fundación y el Patrono, personas vinculadas a él, o sociedades en las que los anteriores desempeñen un puesto directivo o tengan una participación significativa.

b) Cuando se fije una retribución por los servicios prestados a la Fundación, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

c) Cuando se entable acción de responsabilidad contra él.

3. Las disposiciones previstas en este artículo referidas a los Patronos resultarán igualmente de aplicación a los cargos directivos enumerados en el artículo 8.3, letra h), así como al Secretario del Patronato.

4. El Patronato, analizado el posible conflicto de interés, podrá dispensarlo, siempre que quede debidamente salvaguardado el interés superior de la Fundación. A estos efectos, se requerirá el *quorum* de asistencia de la mayoría de sus miembros y, además, el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

## **ARTÍCULO 29º.- Responsabilidad**

1. Los miembros del Patronato responderán frente a la Fundación y a la Asociación Católica de Propagandistas del cumplimiento de la

voluntad y fines fundacionales, así como de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hubieren votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

## TÍTULO IV **Del funcionamiento del Patronato de la Fundación**

### CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales relativas al funcionamiento del Patronato**

#### **ARTÍCULO 30°.-** *De las sesiones del Patronato*

1. El Patronato deberá reunirse periódicamente en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, conforme previenen los Estatutos de la Fundación.

El calendario de las sesiones ordinarias se establecerá por el Patronato a propuesta del Presidente antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario tendrá carácter meramente indicativo y podrá ser modificado en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso por acuerdo del propio Patronato o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Patronos con una antelación no inferior a siete días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

Las sesiones extraordinarias del Patronato se celebrarán cuando así lo acuerde el Presidente, por iniciativa propia cuando lo estime necesario o conveniente, o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este último caso, la

solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos a tratar y las razones que justifican la celebración de sesión extraordinaria. En los casos de urgencia justificada la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de plazo.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato se efectuará por orden del Presidente mediante comunicación escrita con siete días de antelación como mínimo, contados desde la fecha de emisión. El anterior plazo podrá reducirse a cinco días, siempre que hayan transcurrido menos de dos meses desde la celebración de la anterior sesión del Patronato. En la convocatoria figurará la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día que, tras la celebración de la oración comunitaria, comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior si no estuviera ya aprobada, y terminará con “*ruegos y preguntas*” y no contendrá más términos generales que este último. Se remitirá de forma individual a todos los Patronos al domicilio designado por ellos a tal efecto, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

La convocatoria enviada a los miembros del Patronato, además de incluir el orden del día, deberá ir acompañada de la información escrita y de los documentos relevantes debidamente preparados.

3. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Patronos podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, el Presidente está obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por un tercio de los miembros del Patronato con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

### **ARTÍCULO 31º.-** *Del desarrollo de las sesiones*

1. Para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la concurrencia de la tercera parte de sus miembros, a no ser que legal o estatutariamente se contemple otra previsión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados

todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión, así como la fijación del orden del día.

3. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando así lo acuerde el mismo, a propuesta de su Presidente.

4. Los miembros del Patronato harán todo lo posible para acudir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas, salvo excusa justificada, pudiendo en todo caso delegar por escrito su representación y voto en otro de los miembros en casos de ausencias justificadas.

5. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Patronos en las deliberaciones del Patronato, ajustándose al orden del día y horarios previstos.

#### **ARTÍCULO 32º.-** *Del régimen de adopción de acuerdos por el Patronato*

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple o cualificada, en función del asunto o materia sometida a decisión, siendo la mayoría simple la formada por la mayoría de los votos de los representantes asistentes, presentes o representados, y la mayoría cualificada la prevista en los respectivos supuestos por las disposiciones legales, los Estatutos de la Fundación, los Estatutos, Normas o Reglamentos de Régimen Interior de Instituciones o Centros de ella dependientes o las presentes Normas de Gobierno Interno.

Con carácter general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, salvo aquellos casos que por disposición de la Ley, de los Estatutos de la Fundación o de los Estatutos, Reglamentos o Normas de Régimen Interior de las Instituciones o Centros dependientes de la misma, de las presentes Normas de Gobierno Interno o de un acuerdo especial del Patronato, requieran una mayoría distinta.

Cuando se trate de la adopción de acuerdos relativos a nombramientos o ceses, la votación será secreta.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de la adopción de acuerdos que se refieran a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 28 de las presentes Normas. En tal caso, el Patrono que se abstenga de intervenir no se computará a efectos del *quorum* de votación.

2. En las reuniones del Patronato únicamente se tratarán y conocerán los asuntos que previamente hayan sido incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En todo caso, no se podrá deliberar respecto a cuestiones tales, como la aprobación de planes estratégicos o de las líneas generales de actuación de la Fundación, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la aprobación, modificación, interpretación o derogación de los Estatutos o las Normas de Gobierno Interno, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, sin que tales cuestiones hayan sido expresamente recogidas en el orden del día correspondiente a la convocatoria.

### **ARTÍCULO 33º.-** *De las actas de las sesiones del Patronato*

1. De cada sesión que celebre el Patronato se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el "*visto bueno*" del Presidente.

2. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada Patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los Patronos tienen derecho a hacer constar en el acta de la sesión las

manifestaciones o posiciones, propias o ajenas, respecto de las cuales pide que quede constancia; también a que se transcriban íntegramente los términos de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto el texto en que la misma conste por escrito.

**3.** Los miembros del Patronato que voten en contra del acuerdo mayoritario y siempre que así lo anuncien expresamente en la sesión, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de diez días, que se unirá al acta de la sesión.

**4.** Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se hará constar expresamente esta circunstancia en el certificado.

También será posible la aprobación parcial de acta en la misma sesión en la que los acuerdos hubieran sido adoptados, a los efectos de su inmediata certificación.

No obstante lo anterior, los acuerdos adoptados por el Patronato producirán efectos desde el mismo momento de su adopción, sin perjuicio de que la aprobación del acta tenga lugar posteriormente.

**5.** El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un Notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato, o así lo acuerde el Presidente.

**6.** La custodia y difusión de las actas, borradores de actas, y relaciones de acuerdos aprobados, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Los borradores de actas pendientes de ser aprobadas por el Patronato se distribuirán al Presidente, al Vicepresidente y a los demás miembros del Patronato que lo soliciten, sin perjuicio de que además se incorporen a la documentación correspondiente a la sesión en la que las actas deban ser aprobadas. No será preciso efectuar una nueva difusión de copia de las actas una vez aprobadas.

b) Se podrá también entregar una copia parcial del borrador de acta pendiente de ser aprobada al Director General y, en su caso, al

Director de Auditoría Interna, que contendrá las partes de la sesión en las que hayan intervenido uno y otro. Esto mismo regirá respecto del Director General y de los Rectores de las Universidades en lo que se refiere a los Patronatos de estas últimas.

c) Los borradores de actas, sean totales o parciales, se consideran confidenciales, y se entregan para uso exclusivo de las personas y cargos a los que se autoriza su difusión conforme a las reglas anteriores, quienes se responsabilizan de su custodia, de tal suerte que no podrán ser fotocopiados ni reproducidos sin causa justificada, y previa autorización del Secretario del Patronato.

d) Las actas aprobadas y firmadas quedan bajo la custodia del Secretario del Patronato, quien expedirá las copias o certificaciones, de actas o de acuerdos, con el "*visto bueno*" del Presidente.

La expedición de copias o certificaciones de un acta aprobada, que no se limite a la mera certificación de un acuerdo, sólo procederá para usos determinados, y a solicitud del Presidente, de los Patronos o, en su caso, del Director General o de los Rectores, y sólo para estos últimos en lo que se refiere exclusivamente al ámbito de sus respectivas Universidades. En este caso, la copia o certificación del acta aprobada quedará registrada bajo un número o referencia que permita la identificación de la persona que se responsabilice de la misma, quien deberá firmar el correspondiente "*recibí*" en la Secretaría para poder retirarla.

e) Sin perjuicio de lo anterior, y de modo adicional, se remitirá una relación completa de todos los acuerdos aprobados por el Patronato al Director General y al Director de Auditoría Interna, así como en su ámbito respectivo, a los Rectores, una vez que las correspondientes actas hayan sido aprobadas por el Patronato; no obstante lo cual, antes de la aprobación de las correspondientes actas, podrán también remitirse relaciones provisionales de acuerdos adoptados por el Patronato.

7. La Fundación deberá disponer de un Libro de Actas que, cuya llevanza y custodia corresponde al Secretario del Patronato, en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Disposiciones específicas relativas al modo de proceder en la preparación y despacho de los asuntos que deban someterse a la consideración del Patronato**

**ARTÍCULO 34º.-** *De la iniciativa y preparación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Patronato*

1. La Dirección General ejercerá con carácter general la iniciativa sobre los asuntos que deban someterse a consideración del Patronato para su deliberación y posterior aprobación o aceptación en su caso, mediante la formulación de las correspondientes propuestas, salvo que se trate de materias cuya iniciativa corresponda directamente al Presidente del Patronato o a los Patronos, o a otros órganos específicos de la Fundación, o de las Instituciones o Centros de ella dependientes que, por disposición estatutaria expresa, tenga atribuida dicha facultad. No obstante lo cual, en este último supuesto corresponderá a la Dirección General emitir un informe, con carácter preceptivo, que versará sobre todos aquellos aspectos que tengan trascendencia económica o de cualquier otra índole que se considere relevante, el cual se acompañará oportunamente a la propuesta; y sin perjuicio de que la tácita anuencia por parte de la Dirección General implique la dispensa en la emisión de dicho informe.

La Dirección de Auditoría Interna dispondrá, a su vez, de la potestad de iniciativa para presentar asuntos y propuestas a la consideración del Patronato.

2. Las propuestas sobre asuntos que deban someterse a la aprobación o aceptación del Patronato deberán acompañarse de una memoria explicativa, de los estudios e informes justificativos sobre la necesidad y oportunidad de la misma y de los documentos acreditativos del proceso seguido para la formación de la voluntad, así como de una memoria o informe económico que contemple en su caso la estimación del coste a que dará lugar y sus consiguientes repercusiones presupuestarias, salvo que por la naturaleza del asunto o de su escasa significación, tales exigencias puedan no resultar necesarias.

Asimismo, las propuestas deberán haber sido informadas previamente por los servicios y órganos de la Fundación que corresponda por razón de la naturaleza del asunto de que se trate en cada caso.

**ARTÍCULO 35°.-** *De la forma de proceder en el sometimiento de propuestas al Patronato*

1. Una vez cumplimentados los trámites a que se refiere el artículo anterior, el proponente someterá el asunto al Patronato para su aprobación o aceptación en su caso.
2. Las propuestas que se sometan a la consideración del Patronato deberán ser concretas, claras y precisas, y deberán ser expresamente incluidas en el correspondiente orden del día mediante indicaciones y referencias suficientemente expresivas del asunto de que se trata.

Asimismo, las propuestas relativas a asuntos que se sometan al Patronato deberán figurar redactadas por escrito, e ir acompañadas de la información, los documentos y demás antecedentes necesarios para pronunciarse sobre los mismos y deberá además verificarse que se ha dado cumplimiento a las exigencias de procedimiento anteriormente señaladas.

La información, documentos y antecedentes que acompañen a las propuestas deberán estar a disposición de los miembros del Patronato, y en su caso, distribuirse a los mismos, con la antelación mínima prevista en los artículos 22.1.a) y 30.2 de las presentes Normas de Gobierno Interno.

3. Las propuestas de aprobación o aceptación que versen sobre materias o asuntos que por su especial significación, trascendencia o complejidad requieran de un estudio detenido, no deberán ser aprobadas o aceptadas en la misma sesión en que se formulan, debiendo posponerse la deliberación sobre el particular a una sesión posterior, o comenzarse la deliberación pero difiriendo la eventual toma de decisión a una posterior sesión, a no ser que razones excepcionales de urgencia suficientemente justificadas obliguen a tomar una decisión en la misma sesión.

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, se considerarán asuntos de especial, significación o trascendencia, la aprobación de los presupuestos, de las cuentas y de los balances, las propuestas de contratos, actos o negocios de administración o disposición del patrimonio o de gasto que superen la cuantía de seiscientos mil euros (600.000 €), y los nombramientos de Director General y demás directivos de la Fundación.

4. Cuando las propuestas que se sometan al Patronato así lo requieran, éste podrá requerir la asistencia a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, a cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Fundación que fuese requerido a tal fin.

También podrá requerir el Patronato la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Fundación, así como recabar el asesoramiento de letrados y de otros profesionales independientes, cuyo trabajo se rendirá directamente al Patronato.

5. Cualquier propuesta de aprobación o aceptación formulada por una institución o centro que dependa directa o indirectamente de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, que supere la cuantía de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), o que, por su trascendencia y significación, afecten a las políticas, estrategias y planes general de actuación de la Fundación, deberán ser previamente informadas de conformidad por la Dirección General de esta última.

## TÍTULO V

### **De los órganos especializados de la Fundación**

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 36º.- Disposiciones generales**

1. Para lograr la mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas, el Patronato podrá ordenar el gobierno de la Fundación mediante la constitución en su seno de Comisiones por áreas específicas de actividad que, bajo la

presidencia del Presidente del Patronato, asuman de ordinario funciones de propuesta, deliberación y consulta previa que le faciliten la decisión sobre asuntos con un estudio previo de los mismos, que refuercen las garantías de objetividad con las que el Patronato debe abordar determinadas cuestiones, que permita la función de supervisión y control del Patronato sobre la gestión ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de las decisiones o resoluciones que puedan adoptar en uso de facultades delegadas por el Patronato, de conformidad con lo establecido en las presentes Normas.

2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Patronato para crear Comisiones u otros órganos, con facultades delegadas o no, se prevé la existencia de la Dirección de Auditoría Interna, la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones, así como la Comisión de Auditoría y Control, en los términos establecidos en el presente Título.

3. Las Comisiones del Patronato, al efecto de que puedan ejercer debidamente las funciones que se les atribuyen mediante las presentes Normas de Gobierno Interno, y en aquellos casos cuando las especiales circunstancias o complejidad de los asuntos que se les sometan así lo aconsejen, podrán contar con asesoramiento técnico externo, prestado por personas o entidades ajenas a la Fundación, en los términos, condiciones y plazos que el Patronato establezca oportunamente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Auditoría Interna**

#### **ARTÍCULO 37º.- *Función***

En el ejercicio de la función general de gobierno y supervisión que tiene legal y estatutariamente encomendada, el Patronato de la Fundación estará asistido por la Auditoría Interna que, bajo la dependencia orgánica y funcional de aquél, a través de su Presidente, desempeñará funciones de seguimiento, supervisión, vigilancia y control de la actividad de la Fundación y sus Centros,

en todas las materias que le sean expresamente atribuidas por las presentes Normas.

### **ARTÍCULO 38°.-** *Composición*

1. La Auditoría Interna está dirigida por el Director de Auditoría Interna, cuyo nombramiento y cese corresponde al Patronato, a propuesta del Presidente.
2. Integran también la Auditoría Interna los Auditores Territoriales delegados que, en su caso, determine el Patronato correspondiéndole a éste su nombramiento y cese, a propuesta del Presidente.
3. Para desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, el Patronato pondrá a disposición de la Auditoría Interna los medios personales y materiales que resulten necesarios previa presentación de la correspondiente memoria económica que sea debidamente aprobada por el Patronato.

### **ARTÍCULO 39°.-** *Competencia y funciones*

Constituye la función primordial de la Auditoría Interna servir al Patronato en el ejercicio de sus funciones de gobierno, supervisión, seguimiento, vigilancia y control de la actividad de la Fundación en su conjunto y sus Centros. Dichas competencias se ejercerán sobre la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la efectividad de sus controles internos, del cumplimiento de las disposiciones del Patronato que afecten directamente al ámbito de sus competencias y de la independencia del auditor externo. En este sentido sus objetivos serán auditar sobre: 1- Eficacia y eficiencia de las operaciones. 2- Fiabilidad de la información financiera. 3- Cumplimiento de las leyes y normas que sean aplicables. Supervisar que el sistema de control opera según “buenas prácticas” generalmente aceptadas. Supervisar el funcionamiento de los procesos de “Información y Comunicación” implantados en la organización.

En caso de que el Director de Auditoría Interna de la Fundación no ostente la condición de propagandista deberá, no obstante, preservar y dirigir sus acciones conforme al Ideario y Carisma de la ACdP.

En relación con lo señalado anteriormente, el Director de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar los sistemas de control establecidos para la Fundación y sus Centros, incluyendo todos los campos de actividad, estructuras, sistemas e instalaciones, emitiendo a tales efectos un informe preceptivo anual que será presentado al Patronato.

b) Examinar y evaluar que la información financiera y de gestión sea correcta y completa, con plena sujeción al Plan General de Contabilidad y demás normas y principios contables vigentes, así como los procedimientos empleados para la obtención de la misma y su registro, emitiendo un informe preceptivo anual sobre la materia, que será presentado al Patronato.

c) Elaborar y ejecutar Planes de Auditoría utilizando una metodología basada en la gestión del riesgo. Estos Planes deberán presentarse al Patronato para su aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Sin perjuicio de todas aquellas otras cuestiones que resulten pertinentes, los Planes de Auditoría deberán incluir en todo caso previsiones para el establecimiento de sistemas de control específicos relacionados con los siguientes aspectos: contratos plurianuales de tracto sucesivo, fraccionamiento de contratos, realización de “modificados”, contrataciones –incluidas las de orden laboral– así como los gastos de representación, dietas y viajes de los directivos de la Fundación y sus Centros. A este respecto, el Director de Auditoría Interna informará periódicamente al Patronato y, al menos, de forma bianual sobre el análisis de las contingencias relacionadas con los anteriores supuestos.

d) Llevar a cabo un seguimiento periódico de la implementación de las medidas correctivas adoptadas en anteriores auditorías.

e) Comprobar la fiabilidad e integridad de los sistemas de información en general de la Fundación, principalmente la información financiera.

f) Colaborar con la investigación de posibles actividades fraudulentas o ilícitas dentro de la Fundación.

g) Colaborar e intercambiar información con los auditores externos, tanto de cuentas como de compromisos frente a organismos oficiales, al objeto de proporcionar una auditoría global óptima para la Fundación.

h) Llevar a cabo planes de trabajo aprobados por el Patronato asegurándose de la utilización económica y eficiente de los recursos asignados y formulando de forma independiente cuantas recomendaciones e indicaciones se consideren oportunas en el ámbito de sus competencias, emitiendo un informe preceptivo anual sobre lo realizado que será presentado al Patronato.

i) Realizar un seguimiento de la implantación de recomendaciones, indicaciones y otras acciones correctivas realizadas en el ámbito económico-financiero y en el resto de políticas que el Patronato pudiera encomendarle.

j) Informar periódicamente, tanto al Patronato como a la Comisión de Auditoría y Control, así como a las distintas unidades de gestión interesadas, de las actividades de auditoría ejecutadas y los resultados de las mismas.

k) Emitir los informes y formular las propuestas que le sean solicitados por el Patronato, sus Comisiones o por el Presidente; así como los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

l) Gestionar las solicitudes de información que en materia económico-financiera o contable puedan formular los Patronos, así como cualesquiera otras que se le encomienden por el Patronato.

m) La verificación del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Patronato, así como de las peticiones de los Patronos que sean dirigidas a los órganos ejecutivos de la Fundación durante el transcurso de las sesiones de aquel.

A tal efecto, el Secretario del Patronato remitirá al Director de Auditoría Interna, y en un plazo no superior a los cinco días de haberse celebrado el Patronato, una relación de dichos acuerdos o peticiones.

El Director de Auditoría Interna elevará en la sesión siguiente del Patronato un informe acerca del grado de seguimiento y/o cumplimiento de los mismos, que deberá incluirse necesariamente en la documentación previa a la celebración del Patronato que se remita a los Patronos.

n) Promover iniciativas y formular recomendaciones al Patronato con el objeto de mejorar la gestión y el funcionamiento interno de la Fundación y sus Centros, en particular, en el ámbito económico-financiero.

ñ) Fiscalizar con carácter previo, mediante informes no vinculantes, todos los convenios, contratos y cualquier acuerdo de voluntades de los que puedan derivarse obligaciones de contenido económico para la Fundación, incluso de forma diferida, en los casos establecidos en los apartados q) y r) del artículo 8º.3 de las presentes Normas cuya aprobación, en consecuencia, corresponda al Patronato.

o) Intervenir, con carácter previo, emitiendo juicio crítico, respecto de todo gasto que deba aprobar el Patronato conforme a las presentes Normas de Gobierno Interno, bien por razón de su cuantía o por la materia de que se trate.

p) Además de las funciones de Auditoría Interna aquí indicadas relativas al ámbito económico-financiero, dichas funciones se extenderán al ámbito de los resultados, de la perspectiva de potenciales clientes, procesos y procedimientos, aprendizaje y cultura organizativa, con especial incidencia en la supervisión de su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 40º.- *Deber de colaboración con la Auditoría Interna***

**1.** Los órganos, servicios y centros directivos y gestores de la Fundación, así como las instituciones y centros de ella dependientes,



tanto centrales como territoriales, están obligados a prestar a la Auditoría Interna la colaboración y el auxilio necesario y exigible para el cumplimiento efectivo de las funciones que tiene encomendadas.

2. El incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a la Auditoría Interna deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Patronato por su Director, a los efectos oportunos.

3. El Patronato aprobará un procedimiento operativo reglado que establecerá la documentación necesaria que, con carácter obligatorio, deba ser facilitada por los órganos directivos y ejecutivos de la Fundación a la Auditoría Interna para el adecuado ejercicio de sus funciones, que incluirá, entre otros aspectos, el formato y momento de su entrega.

#### **ARTÍCULO 41º.- *Deber de confidencialidad***

1. El Director de Auditoría Interna, así como los miembros que integren su equipo, quedan obligados a un especial deber de sigilo y confidencialidad sobre la información y documentación de la que puedan disponer o hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

2. El incumplimiento del deber de sigilo y confidencialidad a que se refiere el apartado anterior, comportará el cese inmediato de aquellas personas vinculadas a la Auditoría Interna o, en su caso, del miembro o miembros de la misma, que fueren responsables del incumplimiento, sin perjuicio de la correspondiente exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones**

#### **ARTÍCULO 42º.- *Función***

La Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones es un órgano del Patronato que tiene por finalidad la realización de funciones de estudio, deliberación y propuesta en materia de buen

gobierno, recursos humanos, supervisión de procesos y sistemas de cumplimiento ético y responsabilidad social corporativa, sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas por el Patronato, en su caso, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente aplicable y las presentes Normas de Gobierno Interno.

### **ARTÍCULO 43°.- *Composición***

**1.** La Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será el del Patronato.

b) Tres vocales, de los cuales uno será el Vicepresidente del Patronato y los otros dos serán designados por el Patronato de la Fundación, debiendo ostentar la condición de Patronos y ser nombrados por un plazo de dos años.

c) Un Secretario, que será el del Patronato, con voz y sin voto salvo que ostentase la condición de Patrono, quien delegará su asistencia en casos de ausencia o enfermedad en el Vicesecretario del Patronato de haberlo, y en caso contrario en la persona que el Presidente designe a tales efectos.

**2.** En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Patronato, y en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

**3.** La designación de los miembros del Patronato que forman parte de la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones se hará mediante acuerdo adoptado por aquél a propuesta del Presidente, y requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del mismo. Para su nombramiento se tendrá en cuenta los conocimientos y experiencia en la gestión, métodos y procedimientos en materia de recursos humanos y políticas de remuneraciones, que acredite el Patrono. En todo caso, no podrán formar parte de la misma aquellos Patronos que no hayan cumplido, al menos, tres años desde que cesaron como personal directivo de la Fundación.

4. Los miembros de la Comisión que tengan la condición de Patronos cesarán cuando lo hagan en su condición de Patronos, o cuando así lo acuerde libremente el Patronato.

5. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones en calidad de invitados, con voz y sin voto, con el fin de informar en la misma y previa invitación del Presidente al efecto, los siguientes:

a) El Director General de la Fundación.

b) El Director de Auditoría Interna.

c) Cualesquiera otros directivos o personas que oportunamente puedan ser convocados por el Presidente en razón de su cargo, funciones o por el conocimiento de las materias a tratar.

#### **ARTÍCULO 44º.- *Competencia y funciones***

La Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones ejerce las siguientes competencias y funciones:

a) La ejecución de funciones de estudio, propuesta y deliberación en materia de buen gobierno, recursos humanos y cumplimiento ético.

b) Supervisar la política retributiva de la Institución y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar los sistemas de contratación y cese del personal, así como las modalidades de contratación de los directivos.

d) Supervisar los índices de rotación.

e) Supervisar los niveles de satisfacción del profesorado y evaluar su nivel académico.

f) Supervisar los sistemas establecidos para prevenir y tratar las situaciones de conflicto de interés.

g) Supervisar las políticas generales de recursos humanos.

h) Supervisar, con carácter previo y anual, el programa de contrataciones de Recursos Humanos de la Fundación, acorde con la justificación de las necesidades. Dicho programa se elevará al Patronato para su aprobación de forma simultánea a la del correspondiente presupuesto del ejercicio de que se trate.

i) Supervisar en cada reunión de la Comisión la ejecución del programa anual de contrataciones.

j) Informar, con carácter previo, toda propuesta que, de acuerdo con las Normas de Gobierno Interno, deba ser sometida a la aprobación del Patronato de la Fundación en materia de recursos humanos. No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Comisión podrá adoptar un acuerdo mediante el que se atribuya la facultad de supervisar, previa y preceptivamente de forma general para determinados supuestos de especial relevancia, las decisiones competencia de la Dirección General en este ámbito. Este acuerdo deberá adoptarse por unanimidad, dándose cuenta con posterioridad al Patronato.

k) Informar, con carácter previo, toda propuesta de nombramiento o cese de cualesquiera cargos directivos o académicos o de otro tipo que, de acuerdo con las Normas de Gobierno Interno y las de Organización y Funcionamiento de las Universidades, deba ser sometida a la aprobación del Patronato de la Fundación o de las Universidades dependientes de la misma.

l) Informar, con carácter previo, las propuestas relativas a la contratación del personal docente de Instituciones o Centros dependientes de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

m) Ser informada del resto de las contrataciones de personal que se realicen por la Dirección General, así como de aquellas modificaciones contractuales de mayor relevancia y, en particular, de las promociones del personal no docente.

n) Revisar la política general y los sistemas de buen gobierno de la Fundación para elevar al Pleno del Patronato las propuestas y sugerencias que deban mejorarlos.

ñ) La supervisión de los sistemas de cumplimiento ético y códigos de conducta de la Fundación que se establezcan, para elevar al Pleno del Patronato las propuestas y sugerencias que deban mejorarlos.

o) Ejercer cualesquiera otras competencias establecidas en las presentes Normas de Gobierno Interno de la Fundación.

## **ARTÍCULO 45°.- *Funcionamiento***

**1.** La Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuando resulte necesario cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

**2.** De las deliberaciones y los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión se dejará debida constancia en las actas, de cuyo borrador se dará cuenta al Patronato para su toma de conocimiento en la siguiente sesión del Pleno.

**3.** Con carácter excepcional, en aquellos casos de contrataciones en que, siendo preceptivo el informe de la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones, no se hayan podido presentar en su reunión por razones justificadas y sobrevenidas, las mismas podrán elevarse directamente al Patronato, advirtiéndose expresamente de esta circunstancia.

**4.** Las propuestas que puedan elevarse al Patronato sobre cuestiones relativas a los recursos humanos de la Fundación, deberán ser formuladas por esta Comisión, a través de su Presidente, o, en su caso, de un Patrono que sea vocal de la mencionada Comisión. A tal fin, la Comisión adoptará los correspondientes acuerdos que se formularán en los siguientes términos:

a) *“Informar favorablemente la propuesta de...”*: cuando se muestre la conformidad con la propuesta formulada por los órganos directivos correspondientes.

b) *“Informar la propuesta de..., a los meros efectos de que el Patronato adopte la decisión que considere más oportuna, sin pronunciamiento expreso sobre la idoneidad de la misma”*: cuando la Comisión no tome postura en relación con el fondo de la propuesta presentada por los órganos directivos correspondientes permitiendo, no obstante, que la misma se eleve al Patronato en aquellos supuestos de especial trascendencia o en que concurran circunstancias particulares que así lo aconsejen.

5. Serán de aplicación a la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de estas Normas de Gobierno Interno relativas al funcionamiento del Patronato.

El Presidente de la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad a los efectos de la adopción de acuerdos.

6. Se establecerá un manual de procedimiento para el funcionamiento operativo de la Comisión.

## CAPÍTULO CUARTO De la Comisión de Auditoría y Control

### **ARTÍCULO 46º.- *Función***

La Comisión de Auditoría y Control es un órgano del Patronato que tiene por finalidad la realización de funciones de estudio, deliberación y propuesta en materia de finanzas, contabilidad, auditoría, presupuestos y operaciones patrimoniales, así como de asistencia a los órganos encargados de la adjudicación de contratos de obra, servicios, suministro o de cualquier otra índole que puedan celebrarse por la Fundación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas por el Patronato, en su caso, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente aplicable y las presentes Normas de Gobierno Interno.

### **ARTÍCULO 47º.- *Composición***

1. La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será el del Patronato.

b) Tres vocales, de los cuales uno será el Vicepresidente del Patronato y los otros dos serán designados por el Patronato de la Fundación, debiendo ostentar la condición de Patronos y ser

nombrados por un plazo de dos años.

c) Un Secretario, que será el del Patronato, con voz y sin voto si no ostentase la condición de Patrono, quien delegará su asistencia en casos de ausencia o enfermedad en el Vicesecretario del Patronato de haberlo, y en caso contrario en la persona que designe el Presidente a tales efectos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Patronato, y en su defecto, por el vocal de mayor antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. La designación de los miembros del Patronato que forman parte de la Comisión de Auditoría y Control se hará mediante acuerdo adoptado por aquél a propuesta del Presidente, y requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del mismo. Para su nombramiento se tendrá en cuenta los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, que acredite el Patrono.

En todo caso, no podrán formar parte de la misma aquellos Patronos que no hayan cumplido, al menos, tres años desde que cesaron como personal directivo de la Fundación.

4. Los miembros de esta Comisión que tengan la condición de Patronos cesarán cuando lo hagan en su condición de Patronos o cuando así lo acuerde libremente el Patronato.

5. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control en calidad de invitados, con voz y sin voto, con el fin de informar en la misma y previa invitación del Presidente al efecto, los siguientes:

a) El Director General de la Fundación.

b) El Director de Auditoría Interna.

c) Cualesquiera otros directivos o personas que oportunamente puedan ser convocados por el Presidente en razón de su cargo, funciones o por el conocimiento de las materias a tratar.

## **ARTÍCULO 48°.- Competencia y funciones**

La Comisión de Auditoría y Control ejerce las siguientes competencias y funciones:

- a) Supervisar periódicamente la situación de la tesorería y evaluar los posibles riesgos financieros y patrimoniales relevantes.
- b) Supervisar que se cumplen las políticas de gastos e inversiones y analizar los rendimientos de las inversiones ya realizadas.
- c) Analizar y evaluar los estados de posición financiera que emitirán periódicamente.
- d) Impulsar sistemas de contabilidad analítica y analizar los resultados por Centros.
- e) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna; recibir información periódica sobre sus actividades, así como verificar que la Dirección General tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma anónima o confidencial, las irregularidades que adviertan en el seno de la Institución.
- g) Elevar al Patronato las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- h) Recibir del auditor externo información sobre el plan de Presupuestos y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- i) Supervisar los proyectos de obras y propuestas de servicios o suministros que constituyan el objeto de futuros contratos.
- j) Velar por que la actividad de contratación de la Fundación se haga con transparencia y objetividad, observando en su adjudicación los principios de publicidad y concurrencia.



k) Ser informada de las propuestas de contratación, cualquiera que sea su objeto, cuya aprobación no corresponda al Patronato por razón de su cuantía.

l) Formular propuestas de adjudicación de contratos de obras, servicios, suministros o de cualquier otra índole cuya aprobación corresponda al Patronato por razón de su cuantía. No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar en la Comisión de Auditoría y Control la aprobación, dando cuenta posteriormente al mismo, de las adjudicaciones –de conformidad con el procedimiento general de contratación en vigor para la Fundación– de contratos de obras, servicios y suministros por importe superior a ciento veinticinco mil euros (125.000 €) e inferior a quinientos mil euros (500.000 €). Para el ejercicio de esta delegación será preciso que la decisión de contratar con un determinado objeto, y su presupuesto máximo de gasto, hayan sido previamente autorizados por el Patronato.

m) Supervisar la ejecución y cumplimiento de los contratos adjudicados.

n) Fijar criterio en lo que se refiere a la interpretación y la resolución de las dudas que suscite el cumplimiento de los contratos celebrados por la Fundación.

ñ) Informar con carácter preceptivo sobre las propuestas de planes de infraestructuras y equipamientos de la Fundación que deban ser sometidos a la aprobación del Patronato.

o) Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de determinación de la relación general de bienes y derechos que deba someterse a la aprobación del Patronato.

p) Elaborar una memoria anual sobre la política de contratación de la Fundación.

q) Elaborar y llevar un registro de contratos de obras y servicios celebrados por la Fundación.

r) Ejercer cualesquiera otras competencias establecidas en las presentes Normas de Gobierno Interno de la Fundación.

s) Ser informada por el Director de la Auditoría Interna en relación con su ámbito propio de actuación, así como del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de que, asimismo, deba informar al Patronato a este respecto al menos una vez al año, o en cualquier momento cuando el Director de Auditoría Interna así lo estime oportuno, o lo solicite cualquier Patrono.

## **ARTÍCULO 49º.- *Funcionamiento***

**1.** La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuando resulte necesario cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

**2.** De las deliberaciones y los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión se dejará debida constancia en las actas, de cuyo borrador se dará cuenta al Patronato para su toma de conocimiento en la siguiente sesión del Pleno.

**3.** La Comisión de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**4.** Las propuestas que puedan elevarse al Patronato sobre cuestiones relativas a las finanzas, contabilidad, presupuestos y operaciones patrimoniales, así como sobre cuestiones relativas a la contratación de la Fundación, deberán ser formuladas por esta Comisión, a través de su Presidente, o, en su caso, de un Patrono que sea vocal de la mencionada Comisión. A tal fin, la Comisión adoptará los correspondientes acuerdos que se formularán en los siguientes términos:

a) *“Informar favorablemente la propuesta de...”*: cuando se muestre la conformidad con la propuesta formulada por los órganos directivos correspondientes.

b) *“Informar la propuesta de..., a los meros efectos de que el Patronato adopte la decisión que considere más oportuna, sin pronunciamiento expreso sobre la idoneidad de la misma”*: cuando la Comisión no tome postura en relación con el fondo de la propuesta presentada por los órganos directivos correspondientes permitiendo, no

obstante, que la misma se eleve al Patronato en aquellos supuestos de especial trascendencia o en que concurran circunstancias particulares que así lo aconsejen.

5. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Control, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de las presentes Normas de Gobierno Interno relativas al funcionamiento del Patronato.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tendrá voto de calidad a los efectos de la adopción de acuerdos.

6. Se establecerá un manual de procedimiento para el funcionamiento operativo de la Comisión.

## TÍTULO VI De la Dirección General de la Fundación

### **ARTÍCULO 50°.-** *Nombramiento y cese*

El Patronato designará, a propuesta del Presidente, un Director General de la Fundación que asumirá la gerencia, dirección y gestión técnica ordinaria de la misma.

En caso de que el Director General de la Fundación no ostente la condición de propagandista deberá, no obstante, preservar y dirigir sus acciones conforme al Ideario y Carisma de la ACdP.

### **ARTÍCULO 51°.-** *Competencias*

1. El Director General de la Fundación tendrá las funciones y competencias que se le asignen por el Patronato de la Fundación con el fin de ejercer las funciones de dirección, gestión, coordinación y ejecución de las actividades de la Fundación, velando por que se guarde y respete en todo momento el Ideario y Carisma de la Asociación Católica de Propagandistas.

En particular, corresponden al Director General las siguientes funciones:

a) La dirección y coordinación de las actividades y servicios de la Fundación, que le hayan sido encomendados por el Patronato entre los que se encuentran Universidades, Colegios, Servicios Centrales y cualesquiera otros que formen parte o tengan relación con la misma, y sin perjuicio de lo establecido en sus correspondientes Normas de Organización y Funcionamiento para las Universidades que ostenten su personalidad jurídica.

b) La gestión técnica ordinaria y la organización de los servicios propios de la Fundación, y de las áreas de negocio de los Centros dependientes de la misma incluidos entre los enumerados en la letra a) anterior, así como los servicios de la Fundación que le hayan sido encomendados por el Patronato.

c) La formulación de propuestas sobre acuerdos o decisiones que deban adoptarse por el Patronato de la Fundación en las materias de su competencia, sin perjuicio de las facultades que en este orden corresponden al Presidente, a los Patronos o, en su caso, a otros órganos específicos de la Fundación.

d) La propuesta de las políticas, estrategias y planes generales de actuación, cuya aprobación corresponde al Patronato, así como su posterior ejecución y desarrollo.

e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Patronato, disponer gastos y concertar operaciones de crédito dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas ante el Patronato de la gestión económica de la Fundación.

f) La propuesta y desarrollo de la política de recursos humanos y de la plantilla de personal aprobada por el Patronato, y la aplicación del sistema de retribuciones, conforme al programa previo de contrataciones aprobado con carácter anual por el Patronato.

g) El nombramiento de puestos de gerencia, dirección y gestión que no estén expresamente reservados a la competencia del Patronato, conforme al programa anual previo de contratación aprobado por el Patronato.

h) La contratación del personal de la Fundación y su separación dentro de los límites de su competencia.

- i) La jefatura del personal de la Fundación.
- j) La contratación de obras, servicios, suministros o de cualquier otro objeto dentro de los límites de su competencia y poderes.
- k) La aprobación de los proyectos de obras, servicios o suministros cuando sea competente para su contratación y estén previstas en el presupuesto.
- l) La aprobación de los actos y negocios relativos a la adquisición y enajenación de bienes y derechos dentro de los límites materiales y económicos de su competencia (excluida la de aquellos que se refieran a bienes inmuebles y al gravamen de bienes, derechos o activos de la Fundación).
- m) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de los derechos e intereses de la Fundación en las materias de su competencia, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Patronato, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- n) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de la competencia del Presidente.
- ñ) Dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las decisiones relativas a la contratación de personal no docente por importe inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), según el plan de contratación anual aprobado por el Patronato, dando cuenta de ello en la siguiente sesión que celebre la Comisión de Buen Gobierno, Nombramientos y Retribuciones.
- o) Proponer al Patronato las líneas básicas de coordinación entre las distintas áreas de negocios de la Fundación, las Universidades y demás Centros dependientes, de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado por el Patronato.
- p) Evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico por parte de las Universidades y demás Centros dependientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de la

debida coordinación con los Rectores en sus respectivos ámbitos de competencias, dando cuenta de ello al Patronato.

q) Proponer al Patronato los criterios relativos a la calidad de los servicios de la Institución, así como la calidad docente y no docente de la Fundación y todas sus obras, emitiendo un informe de seguimiento del cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la debida coordinación con los Rectores en sus respectivos ámbitos de competencias.

r) El ámbito de actuación de la Dirección General y de información al Patronato se extenderá a las perspectivas y ámbitos de clientes, procesos y procedimientos en general y al aprendizaje y cultura organizativas, además del económico-financiero y de recursos humanos indicado en puntos anteriores y cualquier otra perspectiva que se considere pertinente.

s) Cualesquiera otras atribuciones que puedan considerarse dirección, coordinación y gestión técnica de la Fundación, siempre que no estén expresamente atribuidas al Patronato o a otros órganos de la Fundación y sus Centros.

t) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, los Estatutos y las presentes Normas de Gobierno Interno de la Fundación o las que le pudiera atribuir directamente el Patronato.

**2.** El Director General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enunciadas en los apartados a), c), g), i), j), k), l) y m) del apartado anterior.

Queda prohibida la subdelegación del ejercicio de las competencias que el Director General pueda delegar en órganos inferiores.

**TÍTULO VII**  
**De la Secretaría General de la Fundación**

**ARTÍCULO 52º.- *Nombramiento***

El Patronato nombrará, a propuesta del Director General, un Secretario General al que le corresponderá velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales y demás normativa jurídica interna que resulten aplicables a la Fundación.

**ARTÍCULO 53º.- *Competencias***

1. La dirección y ejecución de los servicios jurídicos de la Fundación.
2. Prestar asistencia y asesoramiento jurídico a la Dirección General, incluyendo la emisión de informes no vinculantes en derecho y la resolución de consultas que por ésta se le formulen.
3. La propuesta a la Dirección General de actuaciones en materia legal, así como la asistencia jurídica a los distintos servicios de la Fundación.
4. La coordinación y supervisión de la actividad de las Universidades dependientes de la Fundación, a través de sus respectivas Secretarías Generales, con el fin de unificar criterios normativos y de actuación jurídica, y sin perjuicio de las competencias exclusivas de ámbito universitario que tengan éstas atribuidas de acuerdo con sus correspondientes Estatutos, Reglamentos o Normas de Organización y Funcionamiento.
5. La revisión previa de los términos jurídicos de los contratos y convenios de colaboración con terceros que se pretendan suscribir por la Fundación, y sin perjuicio de la competencia propia del Director de Auditoría Interna en aquellos casos en que, de conformidad con las presentes Normas, tenga atribuida igualmente esta competencia.
6. Cualesquiera otras atribuciones encomendadas por el Director General.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Disposición adicional primera.-** *Procedimiento interno de autorización para la suscripción de convenios y contratos con terceros*

Por el Patronato de la Fundación se adoptará un acuerdo, a propuesta del Director General, que establezca el procedimiento interno de autorización para la suscripción de convenios y contratos con terceros, incluyendo las previsiones oportunas para que determinados convenios que puedan suscribir las Universidades, cuya personalidad jurídica ostenta, sean informados preceptivamente por los órganos competentes de la Fundación.

### **Disposición adicional segunda.-** *Código Ético de la Fundación y sus Centros*

El Patronato adoptará un acuerdo que establezca un Código Ético conforme al Ideario y Carisma de la Asociación Católica de Propagandistas para la Fundación y sus Centros, que tendrá por finalidad establecer las pautas que hayan de guiar la conducta de la Institución y de las personas que la integran, a fin de garantizar un comportamiento ético y responsable en el desarrollo de su actividad.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### **Disposición transitoria única.-** *Aplicación provisional del sistema de fiscalización previa del gasto*

En tanto no se haya aprobado por el Patronato el Plan de Auditoría Interna establecido en el Capítulo Segundo del Título V de las presentes Normas, continuará siendo de aplicación el sistema de fiscalización previa del gasto previsto en el anterior artículo 39.2 de las Normas, en su redacción aprobada mediante acuerdo de la Junta del Patronato de fecha 18-19 de octubre de 2013.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Disposición final única.-** *Entrada en vigor*

Las presentes Normas de Gobierno Interno entrarán en vigor de manera inmediata a la presentación del texto consolidado en la Junta de Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU de fecha 13 de mayo de 2016.